

СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SOUDNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS
AZ EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-GUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
CURTEA DE JUSTIȚIE A COMUNITĂȚILOR EUROPENE
SÚDNY DVOR EURÓPSKÝCH SPOLOČENSTEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA N° 68/08

14 de octubre de 2008

Conclusiones del Abogado General en el asunto C-42/07

Liga portuguesa de Futebol Profissional (CA/LPFP) y Baw International Ltd / Departamento de Jogos da Santa Casa da Misericórdia de Lisboa

SEGÚN EL ABOGADO GENERAL BOT, LA NORMATIVA PORTUGUESA POR LA QUE SE CONFIERE A LA SANTA CASA EL MONOPOLIO DE LAS APUESTAS MUTUAS POR INTERNET PUEDE SER CONFORME CON EL DERECHO COMUNITARIO SI SE CUMPLEN DETERMINADOS REQUISITOS

No obstante, en sus conclusiones, el Abogado General precisa que el proyecto de normativa portuguesa debería haber sido notificado a la Comisión. A falta de esta notificación, considera que no puede invocarse dicha normativa frente a Bwin y la Liga

La legislación de Portugal confiere a la Santa Casa da Misericórdia de Lisboa, un organismo con varios siglos de existencia y sin ánimo de lucro que tiene encomendada la financiación de asuntos de interés público, el derecho exclusivo de organizar y explotar loterías y apuestas mutuas en todo el territorio nacional. La normativa portuguesa ha extendido este derecho exclusivo a todos los medios electrónicos de comunicación, en particular a Internet. También ha previsto sanciones en forma de multas administrativas contra quienes organicen este tipo de juegos vulnerando este derecho exclusivo y contra quienes los publiciten.

Bwin, una empresa de apuestas en línea establecida en Gibraltar, y la Liga Portuguesa de Futebol Profissional fueron sancionadas con una multa de 74.500 euros y de 75.000 euros, respectivamente, por haber propuesto apuestas mutuas por vía electrónica y por publicitarlas. El Tribunal de Pequena Instância Criminal do Porto, ante el que Bwin y la Liga recurrieron estas multas, se plantea si la nueva normativa portuguesa es compatible con el Derecho comunitario.

En sus conclusiones presentadas hoy, el Abogado General Bot considera que la extensión de la normativa portuguesa a las loterías y apuestas mutuas por medios electrónicos de comunicación está comprendida en el ámbito de aplicación de la Directiva que prevé un procedimiento de información en el ámbito de las normas y reglamentaciones técnicas.¹ En efecto, la normativa de que se trata prohíbe el suministro o la utilización de un servicio y, por tanto, constituye un “reglamento técnico” en el sentido de dicha Directiva.

¹ Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (DO L 204, p. 37), en su versión modificada por la Directiva 98/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de julio de 1998 (DO L 217, p. 18).

Dado que la Directiva impone a los Estados miembros que notifiquen a la Comisión todo proyecto de reglamento técnico, **el Abogado General considera que el proyecto de normativa portuguesa debería haber sido notificado a esta institución. En caso de que el Gobierno portugués no haya realizado esta notificación, el Abogado General propone que no pueda invocarse dicha normativa frente a Bwin y la Liga y que el juez nacional no la aplique.** Corresponde al juez nacional comprobar si el proyecto de normativa portuguesa fue notificado a la Comisión y extraer de este hecho todas las consecuencias en relación con las multas impuestas a la Liga y a Bwin.

En una segunda fase, el Abogado General examina la compatibilidad de la nueva normativa portuguesa con el principio de libre prestación de servicios.

Con carácter preliminar, el Abogado General expone que **el Derecho comunitario no tiene por objeto la apertura del mercado en el sector de los juegos de azar y de dinero.** Sostiene que un Estado miembro únicamente debería ser obligado a abrir esta actividad al mercado cuando considere que los juegos de azar y de dinero son una auténtica actividad económica destinada a conseguir el máximo de beneficios.

En el marco de su análisis, el Abogado General estima que la normativa portuguesa constituye una restricción a la libre prestación de servicios puesto que prohíbe a un prestador de juegos en línea establecido en un Estado miembro que no sea Portugal que proponga loterías y apuestas mutuas por Internet a consumidores residentes en este último Estado. **No obstante, recuerda que tal restricción es conforme con el Derecho comunitario si cumple ciertos requisitos: debe estar justificada por una razón imperiosa de interés general, ser adecuada para garantizar la realización del objetivo que persigue y no ir más allá de lo necesario para alcanzarlo. Además, en cualquier caso, debe aplicarse de modo no discriminatorio.**

Por lo que se refiere a la justificación de la normativa portuguesa, el Abogado General estima que Portugal podía legítimamente restringir la libre prestación de loterías y apuestas mutuas por Internet para proteger a los consumidores y el orden público. Corresponde al tribunal remitente realizar dos comprobaciones para determinar si la normativa portuguesa es adecuada para garantizar una protección eficaz de los consumidores y del orden público.

En efecto, por un lado, la atribución de un derecho exclusivo a una única entidad sólo permite lograr objetivos como los perseguidos por la normativa portuguesa si esta entidad se encuentra bajo el control del Estado. Por tanto, corresponde al juez nacional comprobar si sucede así con la Santa Casa.

Por otro lado, el tribunal remitente también debe examinar si, en el marco de la aplicación de la normativa portuguesa de que se trata, Portugal no la desvía manifiestamente de sus objetivos con el fin de obtener el máximo de beneficios. Por lo que se refiere a los juegos suplementarios que, según los demandantes, han sido creados por el Gobierno portugués en el ámbito de las loterías y apuestas mutuas, y a la publicidad de dichos juegos, el Abogado General recuerda que el Tribunal de Justicia ha admitido que un Estado miembro puede actuar de esa manera modo con el fin de atraer a los jugadores que ejercen actividades de juegos prohibidas hacia actividades autorizadas. Sin embargo, precisa que corresponde al juez nacional apreciar si la extensión de la gama de juegos y el nivel de publicidad de que trata han excedido manifiestamente lo que es necesario para lograr los objetivos que justifican el monopolio de la Santa Casa. En cuanto a la política de extensión del juego en los casinos que, en opinión de los demandantes, siguen las autoridades portuguesas, el Abogado General considera que un Estado miembro puede establecer modos de organización distintos y más o menos restrictivos para juegos diferentes.

Finalmente, el Abogado General estima que la atribución de un derecho exclusivo a una única entidad controlada por el Estado miembro y que no tiene ánimo de lucro puede constituir una medida proporcionada para la consecución de los objetivos perseguidos por la normativa portuguesa. También considera que la normativa de que se trata no es discriminatoria porque no supone ninguna discriminación según la nacionalidad.

Recordatorio: La opinión del Abogado General no vincula al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

Documento no oficial destinado a los medios de comunicación, que no compromete al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: CS, DE, EN, ES, EL, HU, IT, NL, PL, PT, RO, SK, SL

El texto íntegro de las conclusiones se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia
<http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-42/07>

Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento.

Si desea más información, póngase en contacto con Agnès López Gay
Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668

En «Europe by Satellite» tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia
facilitadas por la Comisión Europea, Dirección General Prensa y Comunicación
L-2920 Luxemburgo, Tel: (00352) 4301 35177, Fax: (00352) 4301 35249 o B-1049 Bruselas,
Tel: (0032) 2 2964106, Fax: (0032) 2 2965956